

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las últimas sentencias judiciales sobre el deslinde de costas de Formentera y el anuncio que ha sido efectuado por la Dirección General de Costas del Ministerio de Medio Ambiente, en fecha 23 de septiembre de 2005 (BOIB número 145, de día 1 de octubre de 2005) en virtud del cual se somete a trámite de información pública el expediente de deslinde del límite interior del dominio público marítimo terrestre y de su servidumbre de protección del tramo de costa, de hito 1162 al hito 1165, planos 99 hasta el 113, y 125 zona del Estany Pudent-playa Llevant-Cavall d'en Borrás, de la isla de Formentera.

Confirma que este deslinde que ha sido efectuado por el Ministerio, al igual que los anteriores perjudica gravemente los intereses del pueblo de Formentera dado que ocupa gran parte de terrenos de propiedad privada, lo cual ha provocado en los últimos años una gran problemática social en esta isla, movilizaciones, infinidad de recursos contenciosos y más de 1.000 quejas al Defensor del Pueblo, especialmente el aprobado por Orden Ministerial de 21 de noviembre de 1997, el cual durante su tramitación ya fue objeto de un gran número de alegaciones y posteriormente de hasta 55 recursos contenciosos.

Todo el mundo conoce que los bienes incluidos como de dominio público en los anteriores expedientes de deslindes para esta isla aprobados por varias órdenes ministeriales de los años 1958 y 1976, se vieron notablemente ampliados en los expedientes de deslindes elaborados a partir de la entrada en vigor de la actual Ley de Costas de 1988. El resultado fue que incluso zonas edificadas fueron consideradas dominio público.

Las nuevas pertenencias del dominio público marítimo terrestre que fueron introducidas eran provenientes fundamentalmente de acantilados sensiblemente verticales, de dunas o de depósitos de materiales sueltos y terrenos invadidos por el mar, inundables, que su inundabilidad había sido impedida por causas artificiales, sin tener en cuenta que en muchos casos los formenterenses se veían privados de sus bienes edificados conforme la normativa urbanística vigente y una vez cumplidos los correspondientes deberes urbanísticos.

Por esto, la Ley 6/1999, de 3 de abril de las Directrices de Ordenación Territorial de la Illes Balears y de Medidas Tributarias incluyó para la isla de Formentera una Disposición Adicional Vigésimo Segunda la cual recoge que "en ningún caso no se podrá considerar que formen parte de la ribera del mar los terrenos edificados en conformidad con la normativa que los era de aplicación a la entrada en vigor de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de costas". "Las Directrices eran conscientes del efecto que los deslindes efectuados suponían sobre los terrenos particulares. Artículo que permanece plenamente vigente en la actualidad, a pesar de haber sido impugnado por el Estado, habiéndose levantado la suspensión por Auto número 312 del Tribunal Constitucional de fecha 14 de diciembre de 1999.

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

La conclusión es que las determinaciones de la Ley de Costas deben tener en cuenta las peculiaridades de la isla de Formentera, de sus asentamientos tradicionales y sus reducidas dimensiones y por lo tanto no se puede hacer abstracción de estas particularidades en los expedientes de deslindes efectuados.

Es por ello que el **Grupo Parlamentario Popular**, presenta la siguiente **Proposición no de Ley**:

“El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a la realización de un nuevo trazado de la línea que marca el dominio público del litoral de la isla de Formentera que respete las legítimas propiedades de los formenterenses sin apropiaciones indebidas y al mismo tiempo garantice adecuadamente la protección del dominio público”.